

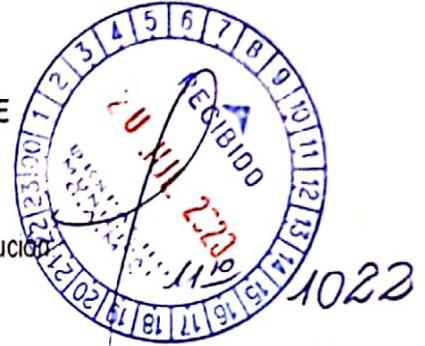


CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R A M 14/20

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 143/20 Sucre, 15 de julio del 2020



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 15 de julio de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 033/20, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Resolución que INSTRUYE a la Máxima Autoridad del Organismo Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas y aceptadas en el INFORME N° GH/OP03/E19 01 de la Contraloría General del Estado, referente a la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTIÓN 2018; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución y cuyo texto es como sigue:

Que, con registro No. CM-640 de fecha 09 de marzo 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota CGE/SCGM-127/2020, suscrita por Abog. Jhoanna Acuña Aníbarro, Gerente Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, remitiendo para conocimiento un ejemplar del INFORME N° GH/OP03/E19 01 de fecha 31 de diciembre 2019, referente al INFORME DE AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018

Que, el INFORME N° GH/OP03/E19 01 de fecha 31 de diciembre 2019 DE AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018.

Que, el objetivo de la auditoria es emitir pronunciamiento sobre:

- La eficacia en la prestación del servicio de agua potable.
- La eficacia en la ampliación de redes del servicio de agua potable.

Que, INFORME N° GH/OP03/E19 01 emite un pronunciamiento sobre la eficacia en la prestación del servicio de agua potable.

Que, el periodo es del 2 de enero al 31 de diciembre 2018, sin embargo, para determinar la eficacia de la calidad de agua potable, se consideró información actual de las pruebas de laboratorio obtenidas de los usuarios que reciben el servicio de agua potable.

Que, el objeto de la auditoria estuvo constituido por la información y documentación relacionada con las operaciones y/o actividades desarrolladas emergente de la prestación del servicio de agua potable.

Que, como resultado de la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018, se detectan tres (3) deficiencias, emitiéndose ocho (8) recomendaciones, que detallamos a continuación:

2.1.1. Ineficacia en la ampliación de redes del servicio de agua potable.

Como resultado de la aplicación del criterio de medición definido para evaluar el objetivo de la auditoria referido a la **eficacia** en la ampliación de red del servicio de agua potable, se establece que ELAPAS, **NO FUE EFICAZ**, toda vez que solo alcanzó un 56,62%, índice que se considera negativo para la Empresa debido a que las ampliaciones de red de agua no fueron cumplidas en un 43,38%

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico, y la Jefatura de Red de Agua Potable, adoptar las siguientes acciones:





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R. A. M. 143/20

- R.1. Realizar un programación Anual, mensual y semanal de expansión de redes de agua potable considerando un análisis de nuevas urbanizaciones, densidad de población, asentamientos humanos según el contrato de concesión en la zona de la solicitud del servicio, plano de la urbanización definición de la estructura vial adecuada y requerimientos de servicio de servicios de la población no servida.
- R.2. Contar una base de datos de zonas potenciales de ampliaciones de red de agua potable.
- R.3. Realizar los análisis de factibilidad técnica previamente a la ejecución de las ampliaciones de red de agua potable.
- 2.2. Deficiencias de Control Interno relacionadas con el pronunciamiento
- 2.2.1. **Reposición y/o cambio de tuberías reportadas erróneamente como nuevas ampliaciones de red de agua potable.**

Las observaciones, principalmente se debe a los siguientes aspectos:

- Ausencia de controles gerenciales que debió ejercer el Gerente Técnico para asegurar que los informes de la Jefatura de Red de Agua no reporten datos erróneos, cuya consistencia de información no fue verificada con relación a los trabajos por cambios, reposición y mantenimiento de tuberías de agua potable efectuadas por los Inspectores de Red de ELAPAS.
- Las certificaciones realizadas por el Auditor Técnico de ELAPAS, no cumplen con las exigencias establecidas en el anexo 8 del Instructivo para el Cumplimiento de Obligaciones, Compromisos y Procedimientos a seguir para el Contrato N° 041/99 relativo a la Concesión de Aprovechamiento de Agua y Concesión del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Sucre, toda vez que la información brindada y recopilada por la Empresa y remitida a la AAPS, no es idónea por presentar estas observaciones.
- Catastro parcial de las redes de agua potable ejecutadas por ELAPAS en gestiones anteriores, lo que imposibilita su mantenimiento, reposición y/o cambio de tuberías.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con el Gerente Técnico, y la Jefatura de Red de Agua Potable, adoptar las siguientes acciones:

- R.4. Aplicar los controles gerenciales por intermedio del Gerente Técnico para evitar que los informes de la Jefatura de Red de Agua reporten datos erróneos, debiéndose verificar la consistencia de información relacionada con los trabajos por cambios, reposición y mantenimiento de tuberías de agua potable efectuadas por los Inspectores de Red de ELAPAS.
- R.5. El cumplimiento estricto de lo establecido en el Anexo N° 8 del Instructivo para el Cumplimiento de Obligaciones, Compromisos y Procedimientos a seguir en el Contrato N° 041/99, en cuanto a las certificaciones del auditor técnico de ELAPAS, quién deberá verificar que las reposiciones y/o cambios de tuberías de red de agua potable, reportadas por la Gerencia Técnica se expongan de manera correcta.
- R.6. Contar con el catastro total de redes de agua potable, de manera que se cuente con información del estado actual de dichas redes y poder planificar el mantenimiento, reposición y/o cambios de tuberías.

2.2.2. Ampliaciones de red de agua no reportadas en los informes de Actividades mensual de la Jefatura de Red de Agua y en el Informe Anual remitido a la AAPS

Que, de la revisión de los informes de actividades mensuales emitidos por la Jefatura de Red de Agua, informes de trabajos realizados por los Inspectores de Red de Agua, comprobantes de contabilidad y documentación de descargo relativa a las ampliaciones de red de agua ejecutados durante la gestión 2018, se identificó observaciones, que generaron una distorsión en la información presentada, toda vez que los datos expuestos en los informes de Actividades de Red de Agua no refleja información confiable de las ampliaciones de red efectivamente ejecutadas durante la gestión 2018, datos erróneos que posteriormente son reportados ante la AAPS y puedan ser objeto de sanciones que no permitan disponer de información fidedigna para toma de decisiones en un futuro.

Recomendando al Gerente General de ELAPAS, conjuntamente con la Gerencia Técnica, y la Jefatura de Red de Agua, en coordinación con el Auditor Técnico, tomar las siguientes acciones:

- R.7. Efectuar la supervisión y control de los datos expuestos en los Informes de Actividades de Red de Agua e Informe anual remitido a la AAPS, con el propósito de contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones y fortalecer el control interno de esta repartición.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R A M 143/20

R.8. El Auditor Técnico de ELAPAS previa certificación de las ampliaciones de red, deberá recopilar y cotejar la información de la Jefatura de Red de Agua, Informes de Inspectores y otros que considere necesarios, con el propósito que tener certeza del total de metros ampliados en red de agua potable.

Que, en el numeral 3 Recomendación General, la Contraloría Departamental de Chuquisaca, en aplicación de lo previsto en los artículos 36 y 37 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República (actual Contraloría General del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 23215, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, tiene diez días hábiles, desde la recepción del presente informe para expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones presentadas o en caso contrario, fundamentar su decisión y presentar un cronograma de implantación de las recomendaciones aceptadas, para su seguimiento posterior.

Que, el artículo 16 de la Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 de julio de 1990, establece que: "La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrá examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Que, el Artículo 36 del Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) señala "Las recomendaciones para mejorar la eficacia de los sistemas de operación, administración, información y control interno, presentadas en los informes de análisis de dichos sistemas y en los informes de auditoría de los registros contables y operativos, auditoría financiera y auditoría operacional, serán explicadas por los auditores al máximo ejecutivo de la entidad al hacer entrega del informe respectivo, quien tendrá diez días hábiles para expresar por escrito a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición o al profesional o firma contratada, según corresponda, la aceptación de cada una de ellas; en caso contrario fundamentará su decisión. Copia de la aceptación o no de las recomendaciones será enviada a la Contraloría, excepto que hayan sido formuladas por ésta.

Cuando sea necesario y conveniente que, sobre alguna situación, en el transcurso de la auditoría, se tome acción urgente, los auditores podrán preparar un informe parcial de auditoría a efecto de dar a conocer a la entidad a que compete los hallazgos y las recomendaciones pertinentes".

Que, el Artículo 37 del Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, (actual Contraloría General del Estado) establece: "La entidad auditada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de las recomendaciones, presentará a la Contraloría General de la República o a la unidad de auditoría de la entidad que ejerce tuición, o al profesional o firma contratada, un cronograma de implantación de las recomendaciones de auditoría aceptadas, enviando copia a la Contraloría excepto que las recomendaciones hayan sido formuladas por ésta. El incumplimiento de dicho cronograma será informado por la Contraloría al Presidente de la República, a la máxima autoridad de la entidad que ejerce tuición y a las Comisiones de Economía y Finanzas de la Honorable Cámara de Senadores y de Planeamiento, Política Económica y Financiera de la H. Cámara de Diputados o, si fuere el caso, al H. Concejo Municipal o al H. Consejo Universitario, advirtiendo los peligros de su negligencia y sin perjuicio de las acciones de Ley".

Que, el artículo 65, inc. i) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa entre otras de: "analizar los informes y recomendaciones que remitan tanto la Dirección de Auditoría Interna como la Contraloría General del Estado Plurinacional

Que, de acuerdo al artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal, en su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, Leyes,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R. A. M. 143/20

Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

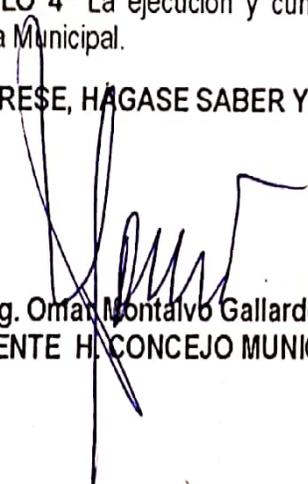
ARTÍCULO 1º INSTRUIR a la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal en su calidad de Presidente del Directorio de ELAPAS, a través de la instancia correspondiente, verificar la implantación de las Recomendaciones contenidas y aceptadas en el INFORME N° GH/OP03/E19 01 de la Contraloría General del Estado, referente a la AUDITORIA OPERACIONAL SOBRE LA EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DURANTE LA GESTION 2018, debiendo informar a esta instancia legislativa el grado de cumplimiento de las mismas.

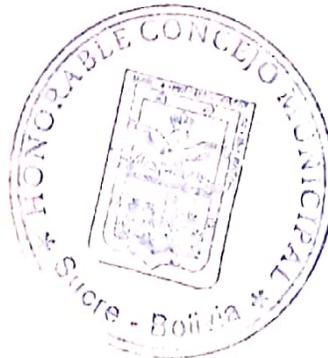
ARTÍCULO 2º Remitir una copia de la presente Resolución a la Gerencia Departamental de Chuquisaca – Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 3º Remitir una copia de la Documentación de la presente disposición, al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 4º La ejecución y cumplimiento de la presente resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGISTRESE, HAGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

